



**DEROGACIÓN DE ESTATUTOS VIGENTES DE LA FUNDACIÓN
“MONSEÑOR FRANCISCO VALDÉS SUBERCASEAUX”
Y APROBACIÓN DE NUEVO TEXTO DE ESTATUTOS**

DECRETO N° 57/2025

VISTOS:

- El Decreto N° 39, de 6 de junio de 2001, del Obispado de Osorno, de erección de la Fundación “Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux” y aprobación de los Estatutos;
- El Decreto N° 45, de 12 de junio de 2012, del Obispado de Osorno, de reforma de los Estatutos de la Fundación, actualmente vigentes;
- La necesidad de adecuar diversos aspectos de los Estatutos a las exigencias de funcionamiento de la Fundación “Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux”, conforme a sus fines definidos por el Título Segundo de los mismos;
- Lo dispuesto por los cánones 94 y 113 y siguientes del Código de Derecho Canónico, y el artículo 22° de los Estatutos vigentes, y
- Lo dispuesto por el canon 391 del mencionado cuerpo normativo:

DECRETO:

- 1° Deróguese el texto vigente de Estatutos de la Fundación “Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux”, fijado mediante Decreto N° 45, de 12 de junio de 2012, del Obispado de Osorno.
- 2° Apruébense Nuevos Estatutos de la Fundación, conforme al texto inscrito en el Libro de Decretos y Nombramientos a continuación de este decreto.

TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Osorno, 6 de noviembre del año 2025.


Arturo Lavín de Tezanos Pinto
Canciller


Carlos Alberto Godoy Labraña
OBISPO DE OSORNO

DISTRIBUCIÓN:

Fundación “Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux”
Archivo Central
Decretos 2025

FUNDACIÓN "MONSEÑOR FRANCISCO VALDÉS SUBERCASEAUX"

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO.

ARTÍCULO PRIMERO: Ha quedado erigida en la Diócesis de Osorno una Fundación pastoral, cultural y social, sin fines de lucro, que se denomina **FUNDACIÓN MONSEÑOR FRANCISCO VALDÉS SUBERCASEAUX**, nombre que ha sido elegido para honrar la memoria de quien fuera el primer Obispo de la Diócesis de Osorno.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación es una persona jurídica pública creada por decreto de la autoridad competente, el Obispo de Osorno, y se rige por los cánones ciento trece al ciento veintitrés del Código de Derecho Canónico vigente para la Iglesia Latina y por estos Estatutos, y es de carácter perpetuo de acuerdo al canon ciento veinte del citado Código.

La Fundación se rige además por lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y siete del Código Civil de Chile y el artículo veinte de la Ley número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

Por su parte, la Fundación podrá obtener además personalidad jurídica civil según la legislación nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La Fundación tiene como domicilio para todos los efectos legales el de calle Mackenna número novecientos ochenta, comuna de Osorno.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS FINES DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: Son objetivos de la Fundación:

A) EN GENERAL: Fomentar, en beneficio público, común y universal, el crecimiento espiritual cristiano del Pueblo de Dios mediante el aporte en la difusión de la virtuosa vida de Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux conforme al Evangelio, inspirando con ello la solidaridad con los más pobres y marginados de la sociedad.

B) EN PARTICULAR:

Uno. Divulgar la vida y obra de Monseñor Valdés, y reunir testimonios y antecedentes de su vida.

Dos. Promover el desarrollo del culto religioso, y la educación en la práctica litúrgica y la música sacra, conforme a la voluntad de Monseñor Valdés, plasmada en escritos de su autoría.

Tres. Servir a la humanización mediante el crecimiento espiritual cristiano, el empeño por crear lazos de fraternidad y amistad cívica entre las personas, y el cuidado de la creación vista como nuestra "casa común" siguiendo el ejemplo de Monseñor Valdés quien, como fiel discípulo de Jesucristo, dio lo mejor de sí en amor y entrega a esta tierra, a quienes la habitan y a su desarrollo integral.



Cuatro. Desarrollar proyectos de apostolado y de servicio solidario, especialmente en favor de las comunidades más pobres.

Cinco. Organizar y promover acciones concretas de solidaridad, particularmente con los más necesitados, mediante la colaboración con la Pastoral Social y Caritas de la Diócesis de Osorno, y otras iniciativas que persigan estos fines.

Seis. Impulsar la espiritualidad que animó la vida y misión de Monseñor Valdés en los católicos de la Diócesis: organizar retiros y otras acciones concretas de espiritualidad de los jóvenes y adultos; colaborar en el cuidado del templo donde éste oraba y del Centro de Espiritualidad que lleva su nombre, procurando que cumpla su objetivo pastoral.

Siete. Desarrollar proyectos tendientes al cuidado, restauración y remodelación de la Catedral San Mateo, obra arquitectónica icónica de la ciudad de Osorno, encargada por Monseñor Valdés para su diseño y construcción, y posteriormente consagrada por él, al servicio del Pueblo de Dios.

Ocho. Promover la cultura en el amplio sentido, como lenguaje que expresa y une, velando por resaltar y difundir los valores del cristianismo, a través de actividades culturales que sean adecuadas a tal fin.

Nueve. Preservar, conservar, velar por el cuidado y conocimiento del patrimonio artístico de Monseñor Valdés.

TÍTULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: El Directorio de la Fundación se compone de siete directores, quienes serán elegidos y nombrados mediante decreto por el Obispo Diocesano, o el Administrador Apostólico o Diocesano en caso de “Sede Vacante” conforme a lo dispuesto por el Código de Derecho Canónico. Los directores durarán en sus cargos un período de tres años, el que podrá ser renovado sucesivamente mediante decreto diocesano.

ARTÍCULO SEXTO: El Presidente del Directorio de la Fundación será de derecho el Obispo Diocesano, o el Administrador Apostólico o Diocesano en caso de “Sede Vacante” de acuerdo a lo señalado en el artículo Quinto precedente, o el director que sea especialmente designado para esa función mediante decreto diocesano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Obispo, o Administrador Apostólico o Diocesano, designará también por decreto, de entre los miembros del Directorio, a un Director Ejecutivo y a un Vicepresidente, este último quien subrogará al Presidente en caso de ausencia, y a su vez, el Directorio elegirá de entre sus integrantes a un Secretario y a un Tesorero. Tanto los nombramientos como las subrogaciones antes señaladas, deberán constar en el Libro de Actas a que se refieren estos Estatutos. Los cargos antes mencionados son incompatibles entre sí respecto de quienes los ejercen.

ARTÍCULO OCTAVO: Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

Uno. Por cumplirse el plazo de su nombramiento.

Dos. Cuando se producen tres ausencias injustificadas a las sesiones del Directorio.



Tres. Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente.

Cuatro. Por renuncia voluntaria justificada y aceptada por el Obispo, o Administrador Apostólico o Diocesano.

Cinco. Por causas razonables y justificadas, circunstancia en que el Obispo, o Administrador Apostólico o Diocesano, puede destituir mediante decreto a un miembro del Consejo, previo acuerdo del Directorio.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando un miembro del Directorio cese en su cargo, salvo por la causal señalada en el numeral Uno del artículo precedente, se nombrará un sustituto mediante decreto por el tiempo que le restaba a quien éste reemplaza.

ARTÍCULO DÉCIMO: Solamente el Obispo podrá nombrar también por decreto a uno o más Directores Honorarios, previo acuerdo del Directorio, como reconocimiento al especial compromiso, vinculación y trabajo en los fines de la Fundación. Los Directores Honorarios podrán participar en las sesiones de Directorio con voz, a modo consultivo, pero no con voto, y cesarán en su cargo por alguna de las causales contempladas en los numerales Tres, Cuatro o Cinco del Artículo Octavo precedente.

TÍTULO CUARTO: DE LAS REUNIONES DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Directorio tendrá reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo cada dos meses, en las fechas que los mismos directores acuerden. En ellas se tratará la generalidad de las materias que corresponden a los objetivos de la Fundación. Por su parte, las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que se requiera y serán convocadas por el Presidente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El Directorio podrá sesionar con la asistencia de, a lo menos, cuatro de sus miembros, deberán estar presentes el Presidente o el Vicepresidente, o bien ambos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, definirá el Presidente o el Vicepresidente si operase la subrogación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente —o en caso de subrogación, por el Vicepresidente— y por el Secretario. El Secretario llevará el Libro de Actas para dejar registro de los acuerdos y temas tratados.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Corresponderá al Directorio ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio del cumplimiento de las normas del Derecho Canónico a las que está supeditada la Fundación:

Uno. Velar por el cumplimiento de los objetivos generales y particulares de la Fundación, entregar las orientaciones para que la Fundación se mantenga fiel a su espíritu y velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto.

Dos. Cuidar de la administración y buen uso de los bienes e ingresos de la Fundación, conforme a las normas del Derecho Canónico.



Tres. Dictar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de las obras que dependan de ella.

Cuatro. Administrar y representar a la Fundación.

Cinco. Otorgar los mandatos generales o especiales, judiciales o de administración que la Fundación requiera.

Seis. Interpretar el presente Estatuto. La interpretación deberá ser ratificada por el Obispo de Osorno, o el Administrador Apostólico o Diocesano en caso de "Sede Vacante".

Siete. Evaluar cada año los logros y deficiencias sobre los planes y acuerdos de la Fundación y presentar el resultado al Consejo de Asuntos Económicos de la Diócesis de Osorno, con el fin de confirmar o reorientar las labores de éste y la Fundación.

TÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Corresponderá al Presidente de la Fundación:

Uno. Presidir las sesiones del Directorio.

Dos. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio.

Tres. Abrir y firmar toda la correspondencia y documentación de la Fundación.

Cuatro. Velar por la observancia de las normas del Derecho Canónico, especialmente en materia de administración, custodia y disposición de los bienes, por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos y acuerdos del Directorio.

Cinco. Ejercer los actos de administración que estos Estatutos expresamente le encomiendan.

Seis. Las demás atribuciones o responsabilidades que expresamente le encomiende el Directorio.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Las funciones antes mencionadas serán ejercidas por el Vicepresidente, en reemplazo del Presidente, cuando éste se encuentre en ausencia.

TÍTULO SEXTO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Corresponderá al Director Ejecutivo de la Fundación:

Uno. Representar judicialmente a la Fundación ante cualquier tribunal, sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo de cualquier clase, así intervenga como demandante, demandado, solicitante, interesado, imputado, querellante, querellado, reclamante o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones de cualquier naturaleza, tales como, civiles, administrativas, laborales, ordinarias, ejecutivas, penales, especiales, o de cualquier otra índole. Lo anterior, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitadores.



aprobar convenios y percibir; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces y/o árbitros, nombrarles y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuese necesario.

Dos. Las facultades indicadas en el numeral precedente se extienden a la representación de la Fundación en el ámbito administrativo, realizando toda clase de peticiones o solicitudes, ante Órganos de la Administración del Estado, en especial, y a modo meramente ejemplar, ministerios, superintendencias, intendencias, delegaciones presidenciales y gobernaciones; los órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; la Contraloría General de la República; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Dirección del Trabajo; entre otros.

Tres. Emitir los certificados de donación y otros documentos que sirvan de comprobante de entrega de donaciones por parte de terceros.

Cuatro. Llevar a cabo la gestión ejecutiva de la Fundación, contratar y poner término a los servicios del personal necesario, de acuerdo con los presupuestos de la Fundación, y señalar a los empleados sus funciones y atribuciones.

Cinco. Comprar, vender, arrendar, gravar, hipotecar, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes incorporales o corporales, muebles o inmuebles, tanto en moneda nacional como extranjera; novar obligaciones; hacer daciones en pago; reconocer deudas; renunciar a acciones o derechos; cobrar y percibir; otorgar recibos y cancelaciones; autocontratar.

Seis. Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes, de depósito o de crédito –tanto en moneda nacional como extranjera–, en los bancos comerciales y otras instituciones de crédito establecidos en el país; girar y sobregirar en las cuentas corrientes y de ahorro de la Fundación y en general administrarlas con amplias facultades; contratar préstamos, créditos en cuenta corriente y líneas de crédito; autorizar cargos; firmar, girar, renovar, endosar, cancelar, revalidar y cobrar cheques; retirar talonarios de cheques; contratar créditos contra aceptación de documentos; contratar créditos documentarios, cartas de crédito o acreditivos; depositar dineros a la vista y a plazo condicionales, o retirarlos; girar, suscribir, resuscribir, aceptar, reaceptar, descontar, endosar en todas sus formas y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, documentos negociables y demás documentos mercantiles; endosar en garantía y avalar pagarés, letras de cambio y documentos negociables; otorgar prendas, fianzas simples y solidarias; constituir al mandante en codeudor solidario; garantizar obligaciones de terceros; dar órdenes de no pago de cheques de cuentas corrientes en los casos de hurto, robo, extravío o por otra causa justificada y adoptar todas las medidas administrativas, judiciales o extrajudiciales para proteger los intereses de la Fundación; retirar talonarios de cheques, endosar cheques para depositarlos en cuenta corriente, imponerse de los movimientos de las cuentas corrientes o solicitar, reconocer o impugnar saldos de ellas, ya sea directamente en alguna sucursal bancaria, o a través de tarjeta bancaria para estos efectos, o a través de internet para lo cual podrá pedir la clave correspondiente al banco; retirar cheques que sean devueltos por cualquier causa; ordenar transferencias de fondos en general y para el pago de impuestos, comercios y servicios, pago masivo de proveedores y de remuneraciones; retirar certificados y correspondencia; solicitar, retirar o descargar desde la web, cartolas de cuentas corrientes y tarjetas de crédito; retirar claves para operar tarjetas de débito en cajeros automáticos; efectuar operaciones de cambio



internacionales o compraventa de divisas; efectuar operaciones de derivados; transferir fondos a través de canales remotos de empresa; contratar boletas de garantía; solicitar liquidaciones de crédito y alzamientos; contratar y hacer uso de cajas de seguridad; entregar y retirar valores en garantía y en custodia; retirar tarjetas de débito y/o crédito; retirar vales vista y boletas de garantía; ceder créditos; aceptar cesiones; operar con amplias facultades en el mercado de capitales para administrar, invertir y manejar los dineros y reservas de la Fundación, ya fueren estos en depósitos a plazos fijos, indefinidos y/o renovables en moneda nacional o extranjera como también en Unidades de Fomento o en otra unidad, así como en fondos mutuos y cualquier otro sistema de inversión, pudiendo al efecto girar sobre todos ellos o retirar total o parcialmente las inversiones que se hagan o existan a nombre de la Fundación, como también reinvertirlos en la forma que se estime conveniente, sustituirlos de un sistema a otro o compartirlos en dos o más tipos de inversiones y/o plazos; adquirir, comprar, vender y enajenar acciones y bonos; contratar seguros (sin poder suscribir D.P.S.); efectuar operaciones de comercio exterior; contratar operaciones de derivados; realizar o retirar depósitos a plazo que se mantengan en dinero o en fondos mutuos o efectuar nuevas inversiones de este tipo en caso de que fuere conveniente o necesario y solicitar comprobantes, certificados o copias de los depósitos a plazo y/o de los fondos mutuos.

Siete. Solicitar al Tesorero que informe de su gestión y requerir al Directorio el encargo de una auditoría contable externa sobre los estados financieros de la Fundación, al menos una vez por año, con cargo al presupuesto de la misma. Para el tratamiento de estos temas, podrá solicitar al Presidente que cite al Directorio a reunión extraordinaria dentro de un corto plazo.

Ocho. Delegar los poderes señalados en el presente artículo y reasumirlos cuantas veces se estime conveniente.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Cuando los actos señalados en los numerales Cuatro al Siete del artículo precedente comprometan montos iguales o inferiores a dos millones quinientos mil pesos, se requerirá de la actuación conjunta de dos cualesquiera de quienes ejercen los cargos de Presidente, Director Ejecutivo o Tesorero de la Fundación.

De lo contrario, cuando tales actos comprometan montos superiores a dos millones quinientos mil pesos, se requerirá de la actuación del Presidente, conjuntamente con el Director Ejecutivo. No obstante ello, para el caso de que el cargo de Director Ejecutivo se encuentre vacante, se requerirá de la actuación conjunta del Presidente y el Tesorero de la Fundación.

Para los efectos de esta disposición, podrá también operar el mecanismo de reemplazo establecido en el artículo Decimosexto de estos Estatutos, estando por tanto facultado el Vicepresidente a ejercer las funciones que corresponden al Presidente.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Corresponderá al Secretario de la Fundación:

Uno. Actuar como ministro de fe de las actuaciones, acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Fundación.

Dos. Redactar las actas de las reuniones del Directorio, y llevar el Libro de Actas y demás libros que el Directorio le encomiende.



Tres. Cursar las citaciones que disponga el Presidente.

Cuatro. Formar con el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, la Tabla de cada sesión.

Cinco. Llevar ordenadamente y custodiar la documentación de la Fundación, y otorgar copias autorizadas de la misma.

TÍTULO OCTAVO: DEL TESORERO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Corresponderá al Tesorero de la Fundación:

Uno. Preparar anualmente el presupuesto, memoria y balance de la Fundación, para darlos a conocer al Consejo de Asuntos Económicos de la Diócesis de Osorno.

Dos. Llevar o hacer llevar la contabilidad de la Fundación.

Tres. Efectuar las declaraciones tributarias a que se encuentre obligada la Fundación, y emitir las facturas o boletas de honorarios por ventas y prestación de servicios.

Cuatro. Ejercer los actos de administración que estos Estatutos expresamente le encomiendan.

TÍTULO NOVENO: DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El patrimonio de la Fundación se formará:

Uno. Con la cantidad de un millón de pesos, que se ha destinado para la erección de la Fundación.

Dos. Con los bienes de cualquier naturaleza aportados a la entidad canónica.

Tres. Con las donaciones, herencias o legados que se le asignen.

Cuatro. Con todo otro ingreso que por cualquier concepto tenga la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Por tratarse de bienes eclesiásticos, la administración de los mismos queda sujeta a las normas del Derecho Canónico.

TÍTULO DÉCIMO: DE LOS SOCIOS COOPERADORES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a efectuar aportes económicos en las condiciones y modalidades que el Directorio determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los socios cooperadores podrán participar activamente en todas las actividades de la Fundación, incorporándose, si lo desean, en alguno de los equipos de trabajo de la Fundación.



TÍTULO UNDÉCIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Uno. El Directorio podrá proponer reformas a los Estatutos o revisar aquellas que se le sometan a su consideración. En todo caso, el texto final deberá ser aprobado mediante decreto del Obispo de Osorno.

Dos. En caso de disolución de la Fundación, los bienes que resultaren de la correspondiente liquidación pasarán al dominio del Obispado de Osorno.

